

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS MENORES DE 30 AÑOS.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, tiene por finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad así como favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas.

Entre los colectivos más castigados por el desempleo en nuestra Comunidad Autónoma está el de personas menores de 30 años.

Lanbide considera necesario proponer programas de acompañamiento a la inserción laboral para este colectivo, ofreciéndole una atención integral, desde la información previa al comienzo de la búsqueda de empleo, la mejora de sus competencias para el empleo, el asesoramiento sobre puestos específicos y la contratación en empresas.

El objetivo de estos programas es que las personas participantes logren un puesto de trabajo. De tal manera que a las entidades que suscriban un contrato con Lanbide para trabajar con este colectivo se les exigirá que se comprometan a insertar laboralmente a un porcentaje determinado de las personas participantes en el programa.

Lanbide-SVE pretende así fomentar la colaboración público-privada en lo que se refiere a la intermediación laboral con el fin de conseguir una mayor cuota de participación en la gestión de empleo dentro del mercado de trabajo.

El art. 21.bis. 1 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo dice que: *“... se entenderá por agencias de colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el art. 20, bien como colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos.”*

El art. 21.bis. 5 de la ley anteriormente citada expresa que: *“Las agencias de colocación podrán ser consideradas entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo mediante la suscripción de un convenio de colaboración con los mismos, con el alcance previsto en las normas de desarrollo de esta ley y en los propios convenios que se suscriban...”*

## **2. OBJETO DEL PROYECTO.**

Contratación de agencias de colocación para el acompañamiento a la inserción laboral a personas jóvenes, desempleadas menores de 30 años, preferiblemente inscritas en Garantía Juvenil.

Lanbide facilitará a la agencia seleccionada para cada ámbito la relación de personas demandantes de empleo ajustadas para su incorporación al proyecto y un programa mínimo de actividades a realizar con cada uno de ellas.

Lanbide garantizará que del total de personas atendidas al menos el 40% sean mujeres y el 40% sean hombres.

La agencia de colocación debe comprometerse a insertar al menos al 50% de las personas que participen en cada programa.

La cantidad económica del contrato asciende a un máximo de 300.000 euros, IVA incluido.

Para la valoración económica del contrato se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- **Intervención:** es el proceso a realizar con cada una de las personas atendidas. Se estima una duración media de este proceso de 14 horas / personas e incluirá como mínimo las siguientes actividades: entrevista de acogida, valoración de empleabilidad y apertura de itinerario personalizado de inserción. Se estima un precio máximo para este proceso de 500 euros por persona, IVA incluido.
- **Inserción laboral:** Se entiende como inserción laboral, a efectos de este contrato, el alta en seguridad social de una persona durante al menos 10 días continuos o alternos en un mes natural, con la que previamente se haya realizado el proceso de intervención. Este alta puede realizarse tanto en el régimen general de la seguridad social, con código de tipo de contrato y siendo la jornada como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un/a trabajador/a a tiempo completo, como en el RETA de la Seguridad Social si se trata de un contrato mercantil, del cual la agencia añadirá copia digital al expediente de la personas atendida en el sistema de información de Lanbide – Servicio Vasco de Empleo. Se excluirán del cómputo los contratos de puesta a disposición de Empresas de Trabajo Temporal. Las cantidades máximas a abonar por este concepto serán las que aparecen en la siguiente tabla:

Por persona insertada, los meses primero, segundo y tercero de alta en Seguridad Social.	135 euros / mes
Por persona insertada, los meses cuarto, quinto y sexto de alta en Seguridad Social.	170 euros / mes
Por persona insertada, el mes séptimo de alta en Seguridad Social.	1.000 euros

Visto el presupuesto previsto para la realización del programa y el requisito de alcanzar el 50% de inserción laboral, Lanbide establece los siguientes límites:

- Un número mínimo de personas a atender de 40. Este número está calculado teniendo en cuenta que la cantidad máxima a abonar por persona es de 500 euros por intervención y 1915 por colocación de más de 6 meses. En el caso de que todas las personas atendidas fuesen colocadas por más de 6 meses, con el presupuesto máximo de 100.000 euros no podrían ser atendidas más de 41 personas, con lo que se redondea a 40.
- Un número máximo de personas a atender para cada proyecto en base a la siguiente fórmula:

$$\text{N}^{\circ} \text{ m\acute{a}ximo de personas a atender} = \frac{100.000}{(2 * P_fA) + P_fC}$$

D\`onde:

**P<sub>f</sub>A:** Importe a abonar en concepto de intervenci3n seg\`un la oferta de la agencia adjudicataria.

**P<sub>f</sub>C:** Importe total a abonar en concepto de inserci3n laboral en el caso de acreditar un periodo de alta en la Seguridad Social de la **persona insertada de 1 mes** seg\`un la oferta de la agencia adjudicataria.

### 3. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE COLOCACI3N CONTRATADAS.

Las agencias de colocaci3n que act\`uen como entidades colaboradoras de los servicios p\`ublicos de empleo, deber\`an desarrollar su actividad con sujeci3n a lo establecido en este contrato, estando obligadas espec\`ificamente a lo previsto en el art.21.bis.4 de la ley de 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Deber\`an adem\`as recoger, gestionar y volcar la informaci3n recabada durante las acciones realizadas mediante el contrato, utilizando los protocolos, fichas t\`ecnicas y sistemas inform\`aticos puestos a disposici3n por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Deber\`an disponer de un sistema de recogida de firma biom\`etrica compatible con la utilizada por Lanbide – Servicio Vasco de Empleo